

RESOLUCIÓN N° **0148** 06 ABR 2022

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio rural de matrícula inmobiliaria N° 190-162735 ubicado en jurisdicción del Municipio de La Paz Cesar, para beneficio de un proyecto de lotificación a desarrollar en el citado predio, a nombre de IVAN ARCENIO GUERRERO MORENO identificado con CC No 19.392.031”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No 0947 del 17 de agosto de 2018, se otorgó a IVAN ARCENIO GUERRERO MORENO y JANETH BRAHIN OÑATE identificados con C.C. Nos 19.392.031 y 26.877.346 respectivamente, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N° 190-162735, ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar.

Que el Señor IVAN ARCENIO GUERRERO MORENO identificado con la C.C.No 19.392.031, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio rural de matrícula inmobiliaria N° 190-162735 ubicado en jurisdicción del Municipio de La Paz Cesar, para beneficio de un proyecto de lotificación a desarrollar en el citado predio.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
2. Copia de la cédula de ciudadanía del peticionario.
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-162735 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.
4. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua “PUEAA”.
5. Caracterización físico química y microbiológica de las aguas del pozo.
6. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 184 de fecha 9 de noviembre de 2021, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de La Paz y y en el boletín oficial de la página web de Corpocesar. El aviso no pudo fijarse en las instalaciones físicas de Corpocesar debido a todas las circunstancias concernientes a la pandemia COVID 19 y por ello, se optó por su difusión a través de la página en citas. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 30 de noviembre.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

“ ...

- 1) Indicar si se cumplieron las obligaciones impuestas en el permiso de exploración.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



0148 de **06 ABR 2022**

Continuación Resolución No. 0148 de 06 ABR 2022 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio rural de matrícula inmobiliaria N° 190-162735 ubicado en jurisdicción del Municipio de La Paz Cesar, para beneficio de un proyecto de lotificación a desarrollar en el citado predio, a nombre de IVAN ARCENIO GUERRERO MORENO identificado con CC No 19.392.031.

2

Revisando la información que alimenta el expediente en mención se observó que en la solicitud de concesión de aguas subterráneas, se aportó lo requerido en las obligaciones impuestas mediante la resolución No. 0947 del 17 de agosto de 2018.

- 2) Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en coordenadas geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGAS.

El pozo objeto de la solicitud de concesión de aguas subterráneas, se encuentra en el predio de matrícula inmobiliaria No. 190-162735, ubicado en la vereda robles jurisdicción del municipio de la Paz - Cesar, en inmediaciones del punto Georreferenciado con coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, Latitud: 10°21'6" N - 73°10'18"W, con altitud de 167 m. (Ver imagen 1).

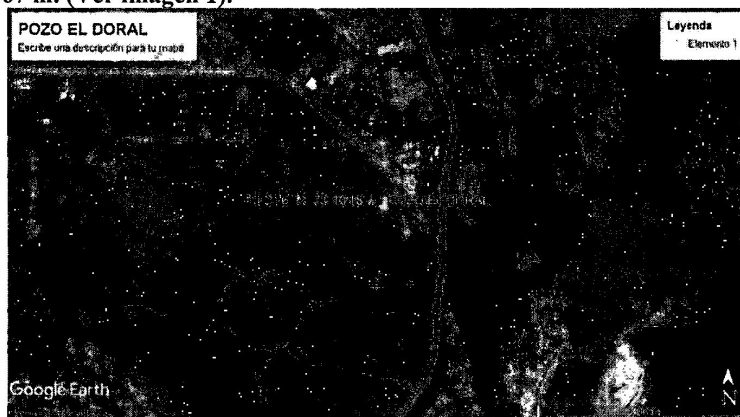


Imagen 1. Localización satelital del Punto de Captación, pozo el Doral jurisdicción del municipio de la Paz - Cesar. Fuente: Google Earth.

- 3) Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. casa de habitación, oficinas, talleres, etc.) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en coordenadas geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGAS.

Dentro del predio no existen infraestructuras importantes o representativas identificadas durante la diligencia de inspección técnica realizada.

- 4) Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.

El (sic) predio de matrícula inmobiliaria No. 190-162735, ubicado en la vereda robles jurisdicción del municipio de la Paz - Cesar, se accede tomando la carretera nacional que conduce del municipio de La Paz - Cesar hacia el municipio de San Diego - Cesar, se avanza 3,17 kilómetros y sobre la margen izquierda de la vía se localiza el portón de acceso al predio. (Ver imagen 2).

Continuación Resolución No

0148

de **06 ABR 2022**

por medio de

la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio rural de matrícula inmobiliaria N° 190-162735 ubicado en jurisdicción del Municipio de La Paz Cesar, para beneficio de un proyecto de lotificación a desarrollar en el citado predio, a nombre de IVAN ARCENIO GUERRERO MORENO identificado con CC No 19.392.031.

3

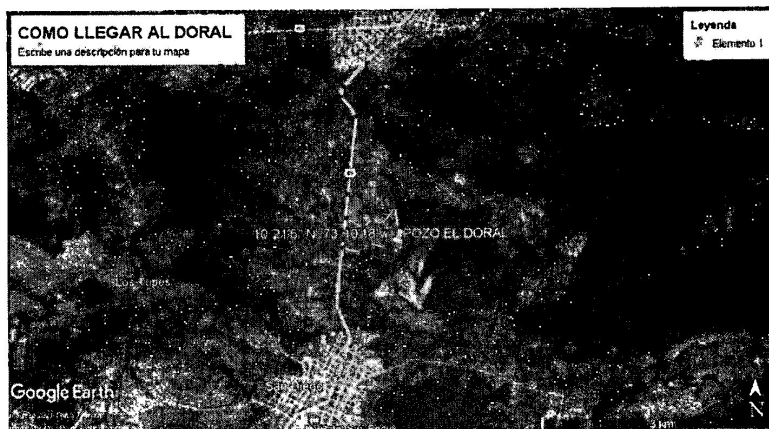


Imagen 2. Acceso al predio de matrícula inmobiliaria No. No. 190-162735, municipio de La Paz. Fuente: Google Earth, Geoportal IGAC.

5) Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.

El pozo objeto de la solicitud de concesión de aguas subterráneas, se sitúa al interior del predio de matrícula inmobiliaria No. 190-162735, ubicado en la vereda robles jurisdicción del municipio de la Paz - Cesar, y a él se accede mediante el ingreso a dicho predio, y del portón de acceso al predio se avanza aproximadamente 0,87 metros, a través de una vía interna que conduce a el pozo profundo objeto de la solicitud de concesión de aguas subterráneas. (Ver imagen 3).

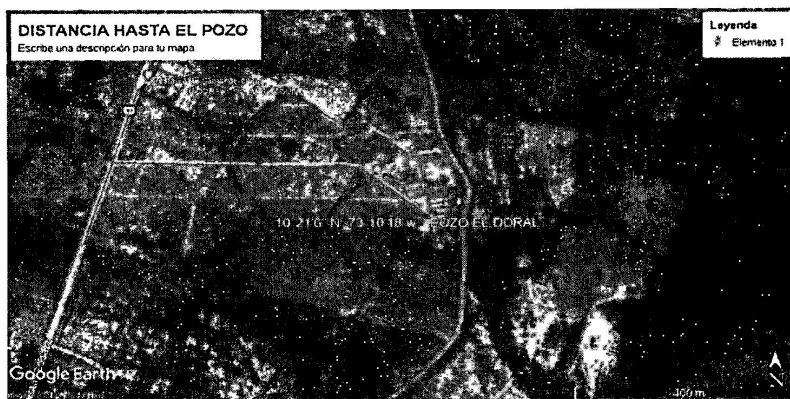


Imagen 3. Localización satelital del predio de matrícula inmobiliaria No. 190-162735 y ruta de acceso al punto de captación, municipio de La Paz. Fuente: Google Earth, Geoportal IGAC.

6) Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción.

A través del análisis de la información documental que reposa en los archivos de Corpocesar, se obtiene que el pozo en producción más próximo al punto de aprovechamiento objeto de la solicitud, con derecho legalmente constituido para aprovechar aguas subterráneas, se

0148 de **06 ABR 2022**

Continuación Resolución No. 0148 de 06 ABR 2022 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio rural de matrícula inmobiliaria No. 190-162735 ubicado en jurisdicción del Municipio de La Paz Cesar, para beneficio de un proyecto de lotificación a desarrollar en el citado predio, a nombre de IVAN ARCENIO GUERRERO MORENO identificado con CC No 19.392.031.

4

encuentra en un radio de aproximadamente 3.75 kilómetros, se identifica y describe a continuación:

Tabla 1. Relación de otros pozos en producción cercanos al pozo del predio El Doral de matrícula inmobiliaria No. No. 190-162735, zona rural del municipio de la Paz

Usuario	Categoría	Coordenadas geográficas		Distancia del pozo objeto de solicitud, medidos en línea recta (Km)
		Latitud	Longitud	
JOAQUIN TOMAS OVALLE PUMAREJO	1 Pozo	2. 10°22'2.71"N	3. 73°11'56.94"W	3.75

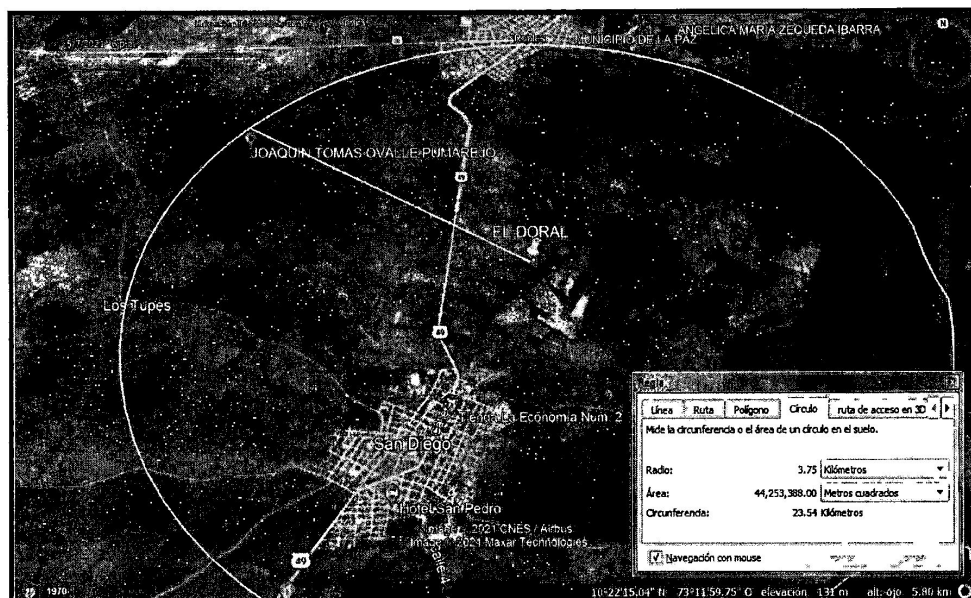


Imagen 7. Vista general distancia del pozo del predio El Doral de matrícula inmobiliaria No. No. 190-162735, ubicado en jurisdicción del municipio de la Paz - cesar con relación a otros pozos con concesión. Fuente: Corpocesar, Google Earth.

7) Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro).

De acuerdo al diseño final del pozo y a los cotejos en campo, las características del pozo son las siguientes:

- ✓ Profundidad del revestimiento: 72 m.
- ✓ Diámetro de revestimiento: 6" PVC.
- ✓ Diámetro tubería de succión: 1 1/2" PVC.
- ✓ Diámetro tubería de descarga: 1 1/2" PVC.
- ✓ Filtros: 33 m.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



0148

de 06 ABR 2022

Continuación Resolución No por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio rural de matrícula inmobiliaria N° 190-162735 ubicado en jurisdicción del Municipio de La Paz Cesar, para beneficio de un proyecto de lotificación a desarrollar en el citado predio, a nombre de IVAN ARCENIO GUERRERO MORENO identificado con CC No 19.392.031.

5

✓ Punto de succión: 54 m.

Tabla 2. Detalle del entubado del pozo (ubicación tuberías ciega y filtros. Fuente: Peticionario.

Profundidad (m)	Detalle filtros/revestimiento	Longitud (m)
0.0 – 10	Sello sanitario	10
10 – 30	Tubería ciega	20
30 - 48	Filtros tubería ranurada	18
48 – 54	Tubería ciega	6
54 – 66	Filtros tubería ranurada	12
66 – 69	Tubería ciega	3
69 – 71	Filtros tubería ranurada	2
71 - 72	Tubería ciega	1
Profundidad total de Revestimiento		72 m

8) Características técnicas de la bomba o compresor y plan de operación del pozo.

De acuerdo a la información documental aportada, a la suministrada durante el desarrollo de la diligencia y a los aspectos técnicos visibles en terreno, se obtiene las características técnicas del equipo de bombeo que a continuación se detalla:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA BOMBA

- ✓ Bomba: MOTO BOMBA SUMERGIBLE
- ✓ Marca: Difful
- ✓ potencia: 3 HP
- ✓ energía: ELÉCTRICA
- ✓ punto de captación: 54 M
- ✓ potencia: 2200 W
- ✓ Plan de Operación: Según la información suministrada por el peticionario, el plan diario de operación del pozo será de 1.5 horas/día, de manera intermitente, para satisfacer las necesidades del proyecto, con un tiempo de recuperación del acuífero de 22.5 horas/día

9) Máximo caudal a bombear (litros/seg).

A través del Mediante oficio radicado en la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externa de Corpocesar, bajo el número 05058 el día 8 de junio de 2021, el señor IVAN ARCENIO GUERRERO MORENO identificado con cedula de ciudadanía No. 19.392.031 de Bogotá, referente a la concesión de aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No. 190-162735, ubicado en la vereda robles jurisdicción del municipio de la Paz - Cesar, en cantidad de 2,3 l/s para satisfacer necesidades de uso doméstico.

0148

de **06 ABR 2022**

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio rural de matrícula inmobiliaria N° 190-162735 ubicado en jurisdicción del Municipio de La Paz Cesar, para beneficio de un proyecto de lotificación a desarrollar en el citado predio, a nombre de IVAN ARCENIO GUERRERO MORENO identificado con CC No 19.392.031.

6

Durante el desarrollo de la diligencia de inspección técnica, y mediante la realización de la prueba de bombeo a caudal constante, se realizaron aforos secuenciales del caudal captado con el equipo de bombeo instalado en el pozo y que se utilizará para derivar el caudal que se otorgue en concesión, obteniéndose un caudal resultante de 2,7 l/s.

En razón a lo expuesto, se concluye que el caudal solicitado en concesión en cantidad de 2,3 l/s, se encuentra dentro del rango de los caudales de explotación recomendado, en consecuencia se considera como el máximo caudal a bombear, sin embargo, el equipo de bombeo debe ser calibrado o ajustado para captar como máximo un caudal de 2,3 l/s.

En consecuencia, se concluye que el caudal máximo a bombear es de 2,3 l/s.

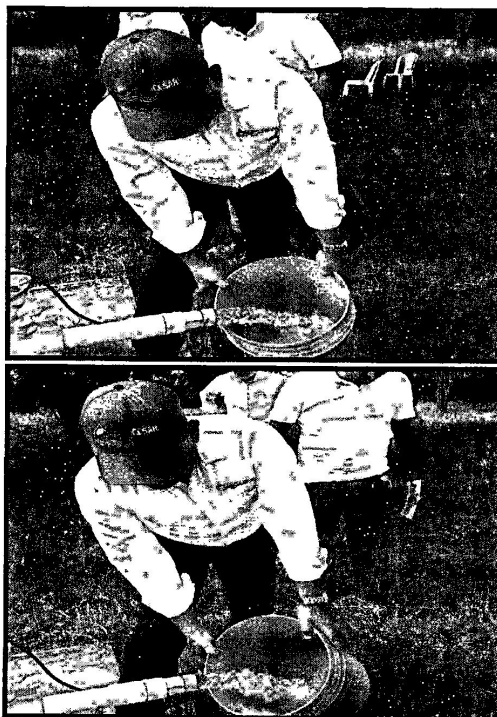


Imagen. Aforo de caudal por el método volumétrico. Fuente: Propia

10) Napas que se deben aislar (si fuere el caso).

Las napas aisladas de acuerdo a las características constructivas y al diseño definitivo del Pozo, son las siguientes:

Tabla 3. Napas aisladas. Fuente: peticionario

Continuación Resolución No

0148

de **06 ABR 2022**

por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio rural de matrícula inmobiliaria N° 190-162735 ubicado en jurisdicción del Municipio de La Paz Cesar, para beneficio de un proyecto de lotificación a desarrollar en el citado predio, a nombre de IVAN ARCENIO GUERRERO MORENO identificado con CC No 19.392.031.

7

Profundidad (m)	Detalle filtros/revestimiento	Longitud (m)
0.0 – 10	Sello sanitario	10
10 – 30	Tubería ciega	20
48 – 54	Tubería ciega	6
66 – 69	Tubería ciega	3
71- 72	Tubería ciega- cono	1

11) Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas (si fuese el caso).

De acuerdo al diseño definitivo del Pozo, las napas de las cuales se está captando las aguas subterráneas se encuentran en las capas de suelo donde se instalaron los filtros, ubicados en los siguientes perfiles:

Tabla 4. Napas de las cuales se está captando. Fuente: Peticionario.

Profundidad (m)	Detalle filtros/revestimiento	Longitud (m)
30 - 48	Filtros tubería ranurada	18
54 – 66	Filtros tubería ranurada	12
69 – 71	Filtros tubería ranurada	2

12) Tipo de válvulas de control o cierre, si el agua surge naturalmente.

De acuerdo a lo observado durante la visita, no se evidenció afloramiento natural del agua, por lo cual se concluye que el pozo no es saltante, en este orden de ideas el sistema de captación no requiere válvulas de control o cierre dado que no se trata de pozo saltante.

A pesar de no existir un afloramiento natural, el pozo cuentan con válvulas y/o llaves de paso, La valvular reguladora de caudal PVC de 1 1/2", se encuentra instalada en la tubería de salida, lo cual será muy útil en caso que en el futuro se manifieste afloramiento de agua en superficie sin que se ejerza bombeo.

13) Tipo de aparato de medición de caudal.

El método de medición de caudal que se implementará será el de medición de volúmenes consumidos en metro cubico, que se realizará a través de un equipo de medición del flujo de agua a la salida de la fuente hídrica subterránea.

14) Actividad de prueba de bombeo.

Durante la diligencia se llevó a cabo una prueba de bombeo a caudal constante para establecer el comportamiento del nivel de agua subterránea como consecuencia de la operación del pozo profundo. Para el efecto, se usó una sonda eléctrica marca Solinst, de 150 m de longitud. El tiempo para determinar los niveles se tomó con un cronómetro y el aforo a través de la tubería

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

Continuación Resolución No

0148

de **06 ABR 2022**

por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio rural de matrícula inmobiliaria N° 190-162735 ubicado en jurisdicción del Municipio de La Paz Cesar, para beneficio de un proyecto de lotificación a desarrollar en el citado predio, a nombre de IVAN ARCENIO GUERRERO MORENO identificado con CC No 19.392.031.

8

de descarga de 1^{1/2}" mediante el método volumétrico el cual arrojo un caudal de 2,7 l/s, un nivel estático inicial de 15,02 metros, un nivel dinámico de operación de 25,96 abatimiento (m) de 10,94 m, capacidad específica de 0,21 lps/m, luego de 40 minutos de bombeo continuo, y en la prueba de recuperación el nivel estático inicial se alcanzó el 100% en un tiempo de 6 minutos.

Como producto de la actividad de la prueba de bombeo a caudal constante, aforos técnicos y la prueba de recuperación del nivel estático inicial, se obtienen los parámetros hidráulicos del pozo, que se indica en las siguientes tablas:

Al iniciar las pruebas se tomaron medidas con los siguientes intervalos de tiempo; los primeros 6 intervalos de 30 segundos, 4 intervalos de 1 minuto, 6 intervalo de 2 minutos, 4 intervalo de 3 minutos y dos intervalos de 5 minutos. El pozo se recuperó a la hora de a ver terminado el bombeo rápido en mucho menos de la mitad del tiempo.

PRUEBA DE BOMBEO						
Municipio: La Paz, Cesar			Predio:		Punto de captación: Pozo	
Inicio: 30/Noviembre/2021		Hora: 10 a.m		Final: 30/Noviembre/2021 Hora: 11:40 p.m.		
Coordenadas: 10°21'6" N 73°10'18 W				Diam: 6"	Prof tot: 72 M	h: 0,46 m
Bomba marca: Difful			HP: 3	Caudal: 2.7 L/s	Medidor: NO	
Responsables: MARWIN ARAUJO – FRANGTH TORRES				Cargo: Profesional U. y Operario Calificado		
HORA	TIEMPO	NIVEL	ABAT. (mt)	RECUPERACION		AFOROS
				Hora	S' (m)	L/Seg
	0:00:00	15,02	0	0:00:00	25,9	
	0:00:30	18,58	3,56	0:00:30	21,5	
	0:01:00	20,95	5,93	0:01:00	16,65	
	0:01:30	21,9	6,88	0:01:30	15,6	
	0:02:00	22,65	7,63	0:02:00	15,27	
	0:02:30	23,34	8,32	0:02:30	15,11	
	0:03:00	23,83	8,81	0:03:00	15,05	
	0:04:00	24,54	9,52	0:04:00	15,03	2,7
	0:05:00	24,94	9,92	0:05:00	15,03	
	0:06:00	25,21	10,19	0:06:00	15,02	
	0:07:00	25,38	10,36	0:07:00		
	0:08:00	25,46	10,44	0:08:00		
	0:10:00	25,56	10,54	0:10:00		
	0:12:00	25,59	10,57	0:12:00		
	0:14:00	25,63	10,61	0:14:00		
	0:16:00	25,68	10,66	0:16:00		2,7
	0:18:00	25,85	10,83	0:18:00		
	0:21:00	25,95	10,93	0:21:00		
	0:24:00	25,96	10,94	0:24:00		
	0:27:00	25,96	10,94	0:27:00		
	0:30:00	25,92	10,9	0:30:00		
	0:35:00	25,91	10,89	0:35:00		
	0:40:00	25,9	10,88	0:40:00		

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



Continuación Resolución No **0148** de **06 ABR 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio rural de matrícula inmobiliaria N° 190-162735 ubicado en jurisdicción del Municipio de La Paz Cesar, para beneficio de un proyecto de lotificación a desarrollar en el citado predio, a nombre de IVAN ARCENIO GUERRERO MORENO identificado con CC No 19.392.031.

9

	0:45:00		0:45:00	
Observaciones:	Día soleado			
	Se logró una recuperación del 100 % del pozo en un tiempo de 6 minutos			

- 15) Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

No existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas extraídas directamente del pozo, para satisfacer los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan resultar afectados con el aprovechamiento que se solicita.

- 16) Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

Durante la diligencia, se verificó que del punto de captación objeto de estudio no existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que puedan resultar afectadas con el aprovechamiento hídrico subterráneo solicitado en concesión.

- 17) Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.

De conformidad a la información documental anexa al expediente en análisis, la suministrada por el peticionario durante el desarrollo de la diligencia y a los cotejos en campo, se concluye que el pozo objeto de la solicitud de concesión, la red de aprovechamiento del recurso hídrico, ocupan terrenos del predio de matrícula inmobiliaria No. 190-162735.

- 18) Lugar y forma de restitución de sobrantes.

Según la información suministrada por el peticionario, los sistemas que se implementarán para el aprovechamiento de las aguas subterráneas, consistente en derivación y conducción de las aguas subterráneas a través de una electrobomba sumergible y tuberías de PVC hasta un tanque de almacenamiento y distribuido hacia los predios deseglobado, no generando sobrantes.

- 19) Información suministrada en la solicitud.

De conformidad a la información adjunta al expediente CGJ-A 315 - 2017, se encuentra la siguiente información: Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, Formulario del registro único tributario, Copia cédula de Ciudadanía de IVAN ARCENIO GUERRERO MORENO identificado con cédula de ciudadanía No. 19.392.031 de Bogotá, Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 190-162735, Programa de uso Eficiente y Ahorro del Agua "PUEAA", Caracterización físico química y microbiológica de las aguas del pozo, Información y documentación soporte de la petición .

Continuación Resolución No **0148** de **06 ABR 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio rural de matrícula inmobiliaria N° 190-162735 ubicado en jurisdicción del Municipio de La Paz Cesar, para beneficio de un proyecto de lotificación a desarrollar en el citado predio, a nombre de IVAN ARCENIO GUERRERO MORENO identificado con CC No 19.392.031.

----- 10

Durante el desarrollo de la visita técnica de evaluación al proyecto objeto de análisis, el usuario aportó los avisos de fijación de la visita.

- 20) Concepto en torno al PUEAA, estableciendo si cumple los lineamientos señalados en el artículo 2 de la resolución No 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Teniendo en cuenta la documental adjunta al expediente CGJ-A 315 - 2017, se considera técnica y ambientalmente factible dar concepto favorable al contenido del PUEAA teniendo en cuenta que cumple con los lineamientos señalados en el Artículo 2 de la resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

- 21) Concepto en torno a la concesión hídrica solicitada.

Se considera técnica y ambientalmente factible otorgar derecho para aprovechar las aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No. 190-162735, ubicado en la vereda robles jurisdicción del municipio de la Paz - Cesar, derivadas a través de un pozo profundo Georreferenciado con las coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central 10°21'6" N - 73°10'18"W, a nombre de señor IVAN ARCENIO GUERRERO MORENO identificado con cedula de ciudadanía No. 19.392.031 de Bogotá, en cantidad de 2,3 l/s, conforme a las condiciones y especificaciones indican en la tabla siguiente, por un término de 10 años.

Tabla 9. Descripción del caudal requerido y solicitado en concesión. Fuente: Peticionario.

Uso	Cantidad	Hidromodulo	Caudal Requerido
Doméstico	250 personas	0.003 lt/seg	0.75 lt/seg
Total		0.003 lt/seg	0.75 lt/seg

Se clarifica que el caudal solicitado es de 2,3 l/s.

El suministro de agua está supeditado a la disponibilidad del recurso, por esta razón Corpocesar no es responsable cuando por causas naturales no pueda captarse el caudal asignado.

- 22) Número de árboles y especies que el evaluador recomienda sembrar, en el evento que el concepto sea positivo para otorgar concesión.

A través de la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 0280 del 6 de octubre de 2020, expedida por la Dirección General de Corpocesar, se establece como directriz interna de Corpocesar, que en los trámites de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, en el evento de emitir concepto técnico positivo para otorgar la concesión hídrica, se debe recomendar el número de árboles de especies protectoras nativas que el beneficiario debe sembrar, sin perjuicio de las demás obligaciones que en dicho concepto sea pertinente recomendar.

0148

 de **06 ABR 2022**

Continuación Resolución No. 0148 de 06 ABR 2022 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio rural de matrícula inmobiliaria N° 190-162735 ubicado en jurisdicción del Municipio de La Paz Cesar, para beneficio de un proyecto de lotificación a desarrollar en el citado predio, a nombre de IVAN ARCENIO GUERRERO MORENO identificado con CC No 19.392.031.

11

La determinación del número de árboles se hizo teniendo en cuenta variables como caudal a concesionar, periodo de concesión, consumo, constante de cantidad mínima de árboles e importancia del uso, conforme al modelo matemático que a continuación se indica:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a$$

A partir de las variables del modelo matemático establecido en la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 0280 del 6 de octubre de 2020, y teniendo en cuenta la información técnica de los evaluadores que viabilizan la solicitud de concesión, se procede a determinar el número de árboles a sembrar por parte de IVAN ARCENIO GUERRERO MORENO identificado con cedula de ciudadanía No. 19.392.031 de Bogotá, conforme a la concesión de aguas a otorgar en cantidad total de 2,3 l/s, para satisfacer necesidades de uso doméstico tal como se indica a continuación:

Uso: doméstico

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	2,3
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Uso domestico	0,0756
a: Constante cantidad mínima de árboles	Predio de matrícula inmobiliaria No 190-162735, ubicado en área rural, municipio de La Paz - Cesar.	142
U: Importancia del uso	Abastecimiento domestico	1

Reemplazando los valores en el modelo matemático, para uso doméstico se tiene que:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a = \frac{2,3 * 10 * (1 + 0,0756)}{1} + 142 = 167 \text{ árboles}$$

En consecuencia, IVAN ARCENIO GUERRERO MORENO identificado con cedula de ciudadanía No. 19.392.031 de Bogotá, debe sembrar un número total de 167 individuos de árboles de especies nativas y para el efecto debe cumplir las disposiciones establecidas en los numerales 2, 3, 4, y 5 de la resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018.

...

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.16.13 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de Corpocesar, con excepción de los que se utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga en posesión o tenencia. En tal virtud, con el fin de precisar el contenido del concepto de uso doméstico y establecer si en el presente caso se requiere o no de la concesión hídrica es necesario tener en cuenta lo siguiente:

www.corpocesar.gov.co

 Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
 Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



0148

de 06 ABR 2022

Continuación Resolución No 0148 de 06 ABR 2022 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio rural de matrícula inmobiliaria N° 190-162735 ubicado en jurisdicción del Municipio de La Paz Cesar, para beneficio de un proyecto de lotificación a desarrollar en el citado predio, a nombre de IVAN ARCENIO GUERRERO MORENO identificado con CC No 19.392.031.

12

1. De conformidad con lo establecido en el literal “e” del artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, son aguas de uso público (entre otras) “**Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas**”.
2. A la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.6.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, “Todos los habitantes pueden utilizar las aguas de uso público mientras discurran por cauces naturales, para beber, bañarse, abrevar animales, lavar ropas cualesquiera otros objetos similares, de acuerdo con las normas sanitarias sobre la materia y con las de protección de los recursos naturales renovables. Este aprovechamiento común debe hacerse dentro de la restricción que establece el inciso 2 del artículo 86 del Decreto-Ley 2811 de 1974.” (subraya no original)
3. El decreto 2811 de 1974 en su Artículo 86 consagra que “Toda persona tiene derecho a utilizar las aguas de dominio público para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni deteriorar el cauce o las márgenes de la corriente, ni alterar o contaminar aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. Cuando para el ejercicio de este derecho se requiera transitar por predios ajenos, se deberá imponer la correspondiente servidumbre.” (se ha resaltado)
4. Bajo estas premisas normativas se establece que el uso doméstico y por ministerio de ley se configura cuando el usuario necesita del recurso hídrico, para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni alterar o contaminar las aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. En el presente caso, el recurso hídrico se emplea para satisfacer las necesidades de agua de uso doméstico para lotificación (no las necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales), empleando aparato o equipo de bombeo, con derivaciones y conducciones posteriores para el aprovechamiento. En consecuencia, el presente aprovechamiento no está exento de la concesión, máxime cuando el artículo 2.2.3.2.5.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, consagra que toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso, para hacer uso de las aguas públicas (las subterráneas poseen ese carácter), salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 del decreto 1076 de 2015, los cuales no aplican en esta situación. De igual manera es menester anotar que en el presente caso no aplica la excepción de la norma, porque ella se refiere a las actividades de uso doméstico realizadas en el hogar y no a la unidad económica productiva, como lo es el predio donde se ubica el pozo.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición. La concesión se otorgará por Diez años (periodo máximo legal).

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

0148de **06 ABR 2022** por medio de

Continuación Resolución No
la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio rural de matrícula inmobiliaria N° 190-162735 ubicado en jurisdicción del Municipio de La Paz Cesar, para beneficio de un proyecto de lotificación a desarrollar en el citado predio, a nombre de IVAN ARCENIO GUERRERO MORENO identificado con CC No 19.392.031.

----- 13

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones **“serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso”**.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **“las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”**. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental.



0148

de 06 ABR 2022

Continuación Resolución No por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio rural de matrícula inmobiliaria N° 190-162735 ubicado en jurisdicción del Municipio de La Paz Cesar, para beneficio de un proyecto de lotificación a desarrollar en el citado predio, a nombre de IVAN ARCENIO GUERRERO MORENO identificado con CC No 19.392.031.

14

Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, "se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar".

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente "Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años."

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- "ARTICULO 2.2.3.2.7.5: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública."
- "ARTICULO 2.2.3.2.8.4: Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública."

Que mediante Resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpocesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

Que mediante decreto No 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial No 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Posteriormente a través de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial No 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio rural de matrícula inmobiliaria N° 190-162735 ubicado en jurisdicción del Municipio de La Paz Cesar, para beneficio de un proyecto de lotificación a desarrollar en el citado predio, a nombre de IVAN ARCENIO GUERRERO MORENO identificado con CC No 19.392.031, en cantidad de dos comas tres (2,3) l/s.- El recurso hídrico concesionado se destinará a satisfacer necesidades de uso doméstico con derivación y provendrá de un pozo ubicado en las Coordenadas geográficas Datum

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



0148 de **06 ABR 2022**

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio rural de matrícula inmobiliaria N° 190-162735 ubicado en jurisdicción del Municipio de La Paz Cesar, para beneficio de un proyecto de lotificación a desarrollar en el citado predio, a nombre de IVAN ARCENIO GUERRERO MORENO identificado con CC No 19.392.031.

15

Magna Sirgas Colombia origen central: 10°21'6" N - 73°10'18"W", cuyas características técnicas generales, al igual que las características técnicas de la bomba o compresor se encuentran registradas en la parte motiva de este proveído.

PARAGRAFO: Se prohíbe la utilización de las aguas subterráneas para consumo humano, salvo que se acredite autorización sanitaria y se obtenga modificación de la presente concesión.

ARTICULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años, solo podrá renovarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año del período para el cual se ha otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a IVAN ARCENIO GUERRERO MORENO identificado con CC No 19.392.031, las siguientes obligaciones:

1. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
2. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.
3. Cancelar las tasas que lleguen a resultar legalmente imputables al aprovechamiento que se concede.
4. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
5. Mantener el equipo de bombeo existente, con las mismas características técnicas (potencia y capacidad de descarga). En caso de sufrir daños mecánicos, el equipo de bombeo debe ser remplazado con las mismas características técnicas e informar de ello a Corpocesar.
6. Instalar en la tubería de descarga del pozo, un dispositivo de medición de caudales tipo acumulativo, en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.
7. Efectuar mantenimiento preventivo al pozo. Este mantenimiento debe hacerse por lo menos una vez cada 2 años. Se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento del pozo, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de las actividades de control y seguimiento ambiental que adelanta la Corporación a las concesiones hídricas otorgadas.
8. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
9. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
10. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico.
11. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
12. Cumplir con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual se aprueba. Durante la vigencia de la concesión, a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se deben presentar los siguientes informes en torno al PUEAA: a) Informes anuales. b) Informe de cumplimiento del primer quinquenio del PUEAA. c) Informe de cumplimiento del segundo quinquenio del PUEAA.
13. Cumplir con el régimen de operación del pozo, establecido en el informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído.
14. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los

www.corpocesar.gov.coKm 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

37

0148de **06 ABR 2022**

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio rural de matrícula inmobiliaria N° 190-162735 ubicado en jurisdicción del Municipio de La Paz Cesar, para beneficio de un proyecto de lotificación a desarrollar en el citado predio, a nombre de IVAN ARCENIO GUERRERO MORENO identificado con CC No 19.392.031.

16

primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales", adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.

15. Sembrar 167 árboles de especies protectoras nativas, en el área que el beneficiario de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a ésta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia del pozo de agua subterránea, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los árboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de sus establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

SITIOS A REFORESTAR: Los árboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

SELECCIÓN DE ESPECIES: Se deben seleccionar árboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

PREPARACIÓN DE SITIOS: En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateo a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

AHOYADO: Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



0148 de **06 ABR 2022**

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio rural de matrícula inmobiliaria N° 190-162735 ubicado en jurisdicción del Municipio de La Paz Cesar, para beneficio de un proyecto de lotificación a desarrollar en el citado predio, a nombre de IVAN ARCENIO GUERRERO MORENO identificado con CC No 19.392.031.

17

siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

DISTANCIA DE SIEMBRA: Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

SIEMBRA: Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

SISTEMA DE SIEMBRA: Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

FERTILIZACIÓN: Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS: En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

PROTECCIÓN: Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

CUIDADO Y MANTENIMIENTO: Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

ARTICULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTICULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio de matrícula inmobiliaria No 190-162735. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

3.

Continuación Resolución No

0148

de

06 ABR 2022

por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio rural de matrícula inmobiliaria N° 190-162735 ubicado en jurisdicción del Municipio de La Paz Cesar, para beneficio de un proyecto de lotificación a desarrollar en el citado predio, a nombre de IVAN ARCENIO GUERRERO MORENO identificado con CC No 19.392.031.

18

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese a IVAN ARCENIO GUERRERO MORENO identificado con CC No 19.392.031 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

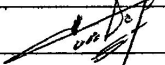
ARTICULO DECIMO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos) , dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

06 ABR 2022

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JORGE LUIS FERNANDEZ OSPINA
DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo	Cargo	Firma
Proyectó	Iván Martínez Bolívar	Abogado Contratista	
Aprobó y Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández	Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental	

Expediente No CGJ-A-315-2017